

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



SENTENCIA DEFINITIVA

TEEC/JDC/25/2018

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/25/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "CAMPECHE PARA TODOS", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CANDELARIA, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, CANDIDATO ELECTO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, CAMPECHE, EN LA VÍA DE REELECCIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número TEEC/JDC/25/18, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la ciudadana Marina García Méndez, en su calidad de candidata a Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, por la coalición "Campeche para todos" conformada por los Partidos Revolucionario institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra de "...el procedimiento de cómputo de la Elección de Componentes de Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Campeche, el Acta Circunstanciada del Cómputo de la Elección de Componentes de Ayuntamiento del Municipio de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/JDC/25/2018

Candelaria, Campeche, la Declaratoria de Validez y la Constancia de mayoría otorgada al ciudadano Salvador Farías..." (Sic); y,-----

RESULTANDO

I.- Antecedentes: -----






De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo mención expresa que al efecto se realice.-----

a) Inicio del Proceso Electoral. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. ---

b) Jornada Electoral.- El primero de julio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche. -----

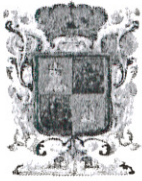
c) Cómputo Municipal.- El cuatro de julio, el Consejo Electoral Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Candelaria, Campeche, realizó el cómputo distrital de la elección para el Ayuntamiento de Candelaria, Campeche por el principio de mayoría relativa, asentando los resultados en el Acta de Cómputo Municipal y declarando formalmente válida la elección del Ayuntamiento de Candelaria, Campeche; resultando electo en dicho comicio el candidato del Partido Acción Nacional¹, por lo que se le otorgó la constancia de mayoría y validez; obteniendo los siguientes resultados²: ---

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN		
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO	CON NÚMERO	CON LETRA
 PAN	8021	Ocho mil veintiuno
 PRI	6511	Seis mil quinientos once
 PRD	287	Doscientos ochenta y siete
 PT	308	Trescientos ocho
 PUSC	76	Setenta y seis

¹ Consultable en foja 564 del expediente principal.

² Visible en foja 581 del expediente principal.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".

**TEEC/JDC/25/2018**

	175	Ciento setenta y cinco
	231	Doscientos treinta y uno
	3098	Tres mil noventa y ocho
	21	Veintiuno
	72	Setenta y dos
	118	Ciento dieciocho
	33	Treinta y tres
	2	Dos
	221	Doscientos veintiuno
	95	Noventa y cinco
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	21	Veintiuno
VOTOS NULOS	1009	Mil nueve
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	20299	Veinte mil doscientos noventa y nueve

DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA VOTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN		
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO	CON NÚMERO	CON LETRA
	8069	Ocho mil sesenta y nueve
	6661	Seis mil seiscientos sesenta y uno
	287	Doscientos ochenta y siete
	308	Trescientos ocho
	209	Doscientos nueve
	222	Doscientos veintidós
	322	Trescientos veintidós
	3098	Tres mil noventa y ocho
	21	Veintiuno
	72	Setenta y dos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/JDC/25/2018

CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	21	Veintiuno
VOTOS NULOS	1009	Mil nueve
VOTACIÓN FINAL	20299	Veinte mil doscientos noventa y nueve

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN		
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO	CON NÚMERO	CON LETRA
	287	Doscientos ochenta y siete
	308	Trescientos ocho
morena	3098	Tres mil noventa y ocho
	72	Setenta y dos
	21	Veintiuno
	8291	Ocho mil doscientos noventa y uno
	7192	Siete mil ciento noventa y dos
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	21	Veintiuno
VOTOS NULOS	1009	Mil nueve

El cómputo concluyó el día seis de julio del año en curso a las seis horas con cuarenta minutos (6:40).

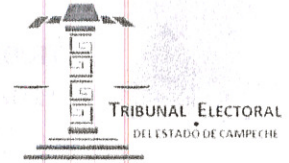
II.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano.

a) Presentación. Inconforme con los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la ciudadana Marina García Méndez, en su carácter de candidata de la coalición "Campeche para todos", conformada por los Partidos Revolucionario institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el día ocho de julio presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, un Juicio para la Protección de los derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano en contra de "...el procedimiento de cómputo de la Elección de Componentes de Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Campeche, el Acta Circunstanciada del Cómputo de la Elección de Componentes de Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, la Declaratoria de Validez y la Constancia de mayoría otorgada al ciudadano Salvador Farías..." (Sic).



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”.



TEEC/JDC/25/2018

b) Requerimiento a la Autoridad Responsable. Mediante Proveído datado el nueve de julio, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ordenó a la autoridad responsable realizar el correspondiente trámite del medio de impugnación promovido por la ciudadana Marina García Méndez, en los términos que establecen los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

c) Tramitación. La autoridad señalada como responsable dio trámite al citado juicio, en los términos que establecen los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y realizó la publicitación de la misma durante el lapso de setenta y dos horas.-----

En la tramitación atinente, el ciudadano Salvador Farías González, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, en la vía de reelección, compareció con el carácter de tercero interesado.-----

III. Sustanciación del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano ante el Tribunal Electoral.-----

a) Integración y turno del expediente.- Por acuerdo de fecha catorce de julio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave TEEC/JDC/25/18, así como turnarlo a la ponencia a su cargo, a fin de determinar si reunía los requisitos legales y proveer lo conducente.-----

b) Recepción, radicación y requerimiento.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio, el Magistrado Presidente e Instructor tuvo por recibido el expediente al rubro indicado y lo radicó en la ponencia a su cargo. Asimismo, se realizaron requerimientos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Partido Acción Nacional en Campeche, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto.-----

c) Acumulación y requerimiento. A través del proveído de fecha diecisiete de julio se tuvieron por cumplidos en tiempo y forma los requerimientos ordenados con la misma fecha al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Partido Acción Nacional en Campeche y se acumularon a los autos del expediente. Igualmente, se realizó un requerimiento al Consejo Electoral XIV del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Candelaria, Campeche, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/JDC/25/2018

- d) **Admisión y apertura de instrucción.**- Con fecha veinte de julio, se admitió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano citado al rubro, se abrió instrucción, y se admitieron las pruebas aportadas por la autoridad responsable, la actora y el tercero interesado. - - -
- e) **Inspección judicial de páginas electrónicas y páginas de facebook.** Con fecha veintitrés de julio, la ciudadana María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, llevó a efecto el desahogo de la inspección de las páginas de internet y de Facebook ofrecidas por la actora como pruebas técnicas. - - - - -
- f) **Inspección judicial de prueba técnica.** Con fecha veinticinco de julio, se llevó a cabo el desahogo de la inspección judicial de la prueba técnica, consistente en un dispositivo de almacenamiento masivo, de la marca Kingston, color gris, 16 GB, ofrecido por la actora en un sobre color amarillo, escrito con lo siguiente: USB. - - - - -
- g) **Acumulación y Requerimiento.** Mediante proveído de fecha veintisiete de julio, se acumularon a los autos del expediente en que se actúa el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por la ciudadana Ana Alicia Hernández Ramírez, en representación de la ciudadana Marina García Méndez, por medio del cual la actora se desiste del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano identificado con la clave TEEC/JDC/25/2018. Asimismo, en virtud, de que el referido escrito no fue presentado personalmente por la actora ante este Tribunal Electoral, se requirió a la ciudadana Marina García Méndez, en su calidad de actora en el presente juicio, para que compareciera personalmente a la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, a fin de ratificar el contenido del escrito de desistimiento de referencia. - - - - -
- h) **Acumulación, cierre de Instrucción y se fijó fecha y hora de Sesión Pública.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio, se acumularon a los autos del expediente citado al rubro, la certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en la que hizo constar que con fecha veintisiete de julio la ciudadana Marina García Méndez, compareció personalmente ante los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de ratificarse del contenido del escrito de desistimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, identificado con la clave TEEC/JDC/25/2018, datado el veintiséis de julio. Igualmente, se acordó cerrar la etapa de instrucción; y se ordenó fijar las doce horas del día primero de agosto, para llevar a cabo la sesión pública.-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

CONSIDERANDOS:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”.



TEEC/JDC/25/2018

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. -----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ejerce jurisdicción** y es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI, y 116, fracción VI, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo primero, 105, párrafo primero, 106, párrafo tercero, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, por medio del cual la ciudadana Marina García Méndez, en su calidad de candidata a Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, por la coalición “Campeche para todos” conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se pronuncia en contra de *“...el procedimiento de cómputo de la Elección de Componentes de Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Campeche, el Acta Circunstanciada del Cómputo de la Elección de Componentes de Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, la Declaratoria de Validez y la Constancia de mayoría otorgada al ciudadano Salvador Farías...”*-----

Así como en términos de la jurisprudencia 1/2014, de rubro: “CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.”³ -----

Lo anterior, en razón de que se trata de un Juicio Ciudadano promovido por una candidata contendiente durante el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2017-2018, en contra de los resultados de la elección para el Ayuntamiento de Candelaria, Campeche por el principio de mayoría relativa, elección en la que participó como candidata. -----

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. -----

Previo al examen de la procedibilidad del juicio de mérito, este Tribunal Electoral se encuentra obligado al estudio de las causales de improcedencia de acuerdo a los numerales 645, 646 y 647 de la Ley de la Materia, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en apego a lo señalado en el artículo 1 de la citada

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 11 y 12.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/JDC/25/2018

legislación, ya que de resultar fundadas aquéllas, impedirían el estudio del fondo del asunto, por lo que tendría que sobreseerse o, en su caso, desecharse de plano el presente juicio. -----

En el caso particular, de la lectura detallada de las constancias glosadas en autos, se observa que con fecha veintiséis de julio, la ciudadana Ana Alicia Hernández Ramírez, en representación de la ciudadana Marina García Méndez, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, un escrito signado por la actora del Juicio en que se actúa, por medio del cual la ciudadana Marina García Méndez se desiste del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEC/JDC/25/2018. -----

Asimismo, de las constancias del sumario, es posible advertir que con fecha veintisiete de julio, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, desahogó una diligencia a través de la cual hizo constar que la ciudadana Marina García Méndez, compareció personalmente ante los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de ratificarse del contenido del escrito de desistimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, identificado con la clave TEEC/JDC/25/2018, datado el veintiséis de julio. -----

Ante ello, este órgano jurisdiccional precisa que el desistimiento presentado, constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. Tal institución procesal presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afecta más que los derechos y deberes de aquel sujeto de derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener lo solicitado ante el órgano jurisdiccional, al haber presentado su demanda; esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor se desiste. -----

Esto es, todos los medios de impugnación se rigen por el principio de instancia de parte agraviada en su inicio, porque exigen la presentación de una demanda, la cual se traduce en el acto jurídico por el cual se expresa la voluntad del accionante de someter a la jurisdicción la decisión de una controversia; sin embargo, esta condicionante para la generación del proceso puede desaparecer cuando, conforme con la ley, le está dado al demandante o promovente retractarse de dicha voluntad. -----

El principio de parte agraviada deriva a su vez del principio dispositivo, según el cual, corresponde a las partes titulares del derecho sustantivo traído a juicio disponer si instan el proceso, así como continuarlo en todas sus fases hasta su

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/JDC/25/2018

conclusión, pero al mismo tiempo, por ser titulares del derecho controvertido, a virtud de dicho principio están en aptitud de disponer de ese derecho, lo cual les da la posibilidad de abandonarlo, transferirlo, cederlo o afectarlo de alguna forma. - - -

La disponibilidad del derecho controvertido y del proceso justifica el desistimiento que, como figura procesal, se regula en las leyes adjetivas para autorizar el abandono de una instancia impugnativa, porque ello equivale no sólo disponer del proceso sino también del derecho presumiblemente conculcado, en la medida que su titular determina soportar esa pretendida afectación abandonando el mecanismo con que cuenta para resarcir el agravio. - - - - -

De dicha situación se sigue, como presupuesto, que para poder formular el desistimiento se debe contar con la disponibilidad del derecho sustantivo que se dice vulnerado. - - - - -

En la especie, el derecho que se involucra es el de la ciudadana Marina García Méndez, quien se postuló como candidata por la coalición "Campeche para todos" conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para acceder al cargo de Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, por estar relacionado con su interés sobre el proceso electoral, su apego a derecho y los resultados de la elección, por lo que es evidente que repercute en su esfera jurídica. - - - - -

Bajo ese contexto, este Tribunal Electoral, advierte que en el presente juicio resulta aplicable la causal de improcedencia, contenida en el artículo 646, fracción, I en relación con el artículo 674 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, consistente en el desechamiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito. - - - - -

Lo anterior, en virtud de que, en el presente caso, y de las constancias del sumario antes estimadas, tenemos que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión o la resistencia o, bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por lo tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido mediante una resolución de desechamiento sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio. - - - - -

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/JDC/25/2018

Como se advierte, la razón de desechar la presente causa radica, precisamente, en que al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. -----

Con base en lo expuesto y en las constancias que obran en autos, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 646, fracción, I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que al haber sido admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano en que se actúa, lo procedente es decretar su Sobreseimiento. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**⁴. -----

Por lo considerado y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

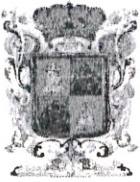
PRIMERO: Se **SOBRESEE** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la ciudadana Marina García Méndez, en su calidad de candidata a Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, por la coalición "Campeche para todos" conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por los razonamientos vertidos en el Considerando **SEGUNDO** de este fallo. -----

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora y al tercero interesado, por **oficio** al Consejo Electoral Distrital número XIV, a través de su Presidente, con copias certificadas de la presente resolución y por **estrados** a los demás interesados, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**-----

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 379 y 380.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



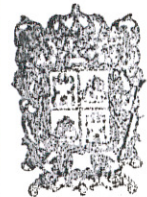
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/JDC/25/2018

[Firma]
LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

[Firma]
LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE
MAGISTRADA NUMERARIA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

[Firma]
MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO NUMERARIO

[Firma]
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

[Firma]
Con esta fecha (primero de agosto de dos mil dieciocho) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----